



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Medida De Protección - Digital**  
**No.110013110023-2019-01149-00**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). -

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 06 de mayo de 2020, se dispondrá a librar los oficios respectivos a las autoridades de policía a fin de que den cumplimiento a lo establecido en la providencia de fecha 29 de junio de 2021 proferida por la Comisaria Doce de Familia y a su vez, para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra la señora **MARIA MERCEDES SAAVEDRA** con C.C. 52.497.274 por el término de Seis (06) días. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación la Calle 68 No. 68 A – 71, Barrio Bella Vista de Bogotá D.C.

**OFÍCIESE** en la misma forma al director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente de la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto por incumplimiento de una sanción dentro de Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar a la señora **MARIA MERCEDES SAAVEDRA** con C.C. 52.497.274 a disposición de autoridad alguna sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento. Para ello infórmese a cada entidad la Comisaría correspondiente.

**SEGUNDO:** CUMPLIDOS los días de arresto ordenados, déjese en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000 reglamentado por literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de tomen atenta nota de la orden de libertad y la

correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros correspondientes a fin de evitar posteriores capturas al sancionado por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

**OFÍCIESE** en la misma forma al Director de la Cárcel DISTRITAL y/o CENTRO DE RECLUSIÓN del sitio correspondiente al arresto, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la LIBERTAD ordenada cumplido el término señalado.

**TERCERO:** CUMPLIDO lo anterior, téngase por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a La Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ENVÍESE** el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad

**NOTIFÍQUESE.**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029  
HOY: 23 de febrero de 2023  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria